



Modelo 390

Obligación de presentar

1. Deberán presentar el modelo 390 en concepto de autoliquidación final los sujetos pasivos que estén obligados a presentar declaración exclusivamente en el régimen general, presentándose una única autoliquidación por parte del sujeto pasivo. Por el cuarto trimestre y por el mes de diciembre no será preciso presentar ninguna otra declaración, siendo suficiente con la cumplimentación de este modelo.
2. Deberán presentar el modelo 390 en concepto de declaración resumen anual:
 - Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del grupo de entidades presentando las autoliquidaciones correspondientes al mes de diciembre en los modelos 322 y 353.
 - Los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual presentando la autoliquidación correspondiente al mes de diciembre en el modelo 303.

Plazo de presentación

La presentación deberá efectuarse en el período de tiempo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 del mismo mes.

Forma de presentación

Este modelo deberá presentarse de forma telemática (Decreto Foral 100/2020 de 24 de noviembre de la Diputación Foral de Bizkaia).

Contenido de la autoliquidación

Fraccionamiento de periodo en concursal

En los supuestos en los que a lo largo del periodo de autoliquidación del impuesto se haya dictado auto de declaración de concurso, el sujeto pasivo estará obligado a presentar dos autoliquidaciones, una por los hechos imponibles anteriores a la declaración de concurso y otra por los posteriores incluido el día de dicha declaración.

Se consignará una X en la casilla ☐ 01 y se indicará con formato día/mes/año el periodo al que corresponda la autoliquidación fraccionada.

Este fraccionamiento no se aplicará a los sujetos pasivos inscritos en el RDM ni a los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del grupo de entidades (Declaración Resumen Anual)

Autoliquidación complementaria

Deberá indicarse en el caso de que la autoliquidación presentada sea complementaria.

A estos efectos, tendrán la consideración de autoliquidaciones complementarias aquellas que tengan como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad. Se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada.

Régimen especial del criterio de caja

Se consignará si se ha acogido al régimen especial del criterio de caja.

Se consignará si es destinatario o destinataria de operaciones a las que se les aplica el régimen especial del criterio de caja.

Opción/Revocación aplicación de la prorrata especial

☐ 05 Opción por la aplicación de la prorrata especial. Se consignará una X en esta casilla si el sujeto pasivo opta por la aplicación de la prorrata especial. En general dicha opción podrá practicarse en la última declaración liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural, procediéndose en tal caso a la regularización de las deducciones practicadas durante el mismo. La opción por la aplicación de la regla de la prorrata especial surtirá efectos en tanto no sea revocada por el sujeto pasivo, si bien, la opción por su aplicación tendrá una validez mínima de tres años naturales, incluido el año natural de ejercicio a que se refiere la opción ejercitada.



06 *Revocación de la opción por la aplicación de la prorratea especial.* Se marcará una X en esta casilla si el sujeto pasivo revoca la opción por la aplicación de la prorratea especial. La revocación podrá efectuarse, una vez transcurrido el período mínimo de tres años mencionado en la casilla 05, en la última declaración-liquidación correspondiente a cada año natural, procediéndose en tal caso, a la regularización de las deducciones practicadas durante el mismo.

07 *Régimen especial.* Consignará una X en caso de que quiera aplicar el régimen especial artículo 163.Sexies. Cinco de la NF del IVA.

Sujeto pasivo

Será precisa la cumplimentación de todos los datos recogidos en este apartado.

Actividad principal

Se describirá como actividad principal la que suponga mayor volumen de ingresos totales en el ejercicio.

Epígrafe IAE / Código:

Se hará constar, en su caso, el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a la actividad principal realizada o, en su defecto, el código que la identifique.

Liquidación

IVA devengado

Régimen general, casillas **20** a **25** y casillas **49** a **52**. Se harán constar las bases imponibles y cuotas devengadas resultantes de las operaciones sujetas y no exentas gravadas a los tipos impositivos 0%, 4%, 5%, 10% y 21% según los casos.

Operaciones intragrupo, casillas **26** a **31** y casillas **53** a **56** (a cumplimentar exclusivamente por sujetos pasivos del Régimen especial del grupo de entidades). Se harán constar las bases imponibles y cuotas devengadas resultantes de las operaciones sujetas y no exentas gravadas a los tipos impositivos 0%, 4%, 5%, 10% y 21% según los casos.

Recargo de equivalencia, casillas **32** a **39** y las casillas **57** y **58**. Se consignarán las bases imponibles y las cuotas devengadas resultantes de las operaciones sujetas y no exentas gravadas, en su caso, a los tipos 0,5%, 0,62%, 1,4%, 5,2% y 1,75%.

Adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios, casillas **40** y **41**. Se consignará la suma de todas las bases imponibles y la suma de todas las cuotas resultantes, correspondientes a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios, realizadas en el ejercicio.

IVA devengado por inversión del sujeto pasivo, casillas **42** y **43**. Se consignará la suma total de las bases imponibles y de las cuotas devengadas en el ejercicio por inversión del sujeto pasivo por operaciones distintas de las consignadas en las casillas **40** y **41**.

Modificaciones de bases y cuotas, general, casillas **44** y **45**. Se hará constar la suma de todas las bases imponibles y la suma de todas las cuotas originadas por la modificación de bases y cuotas distintas a las previstas para la casilla **46** y **47**.

Modificaciones de bases y cuotas, artículo 80.3 y 80.4 NFIVA, casillas **46** y **47**. Se consignará la suma de todas las bases imponibles y la suma de todas las cuotas derivadas de facturas rectificativas que reflejen, exclusivamente, las operaciones recogidas en los puntos Tres y Cuatro del artículo 80 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Total cuota devengada, casilla **48**. Se hará constar la suma de todas las cuotas consignadas en las casillas, **50**, **21**, **52**, **23**, **25**, **54**, **27**, **56**, **29**, **31**, **33**, **58**, **35**, **37**, **39**, **41**, **43**, **45** y **47**.

20 y **21**, **26** y **27** Se hará constar también, en su caso, las bases imponibles y cuotas repercutidas, de las operaciones sujetas y no exentas, correspondientes al tipo impositivo del 2%, aplicable a entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos: el pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común; Las harinas panificables; Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; Los quesos; Los huevos; Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, así como los aceites de oliva, vigente del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024.



22, y **23**, **28** y **29** Se hará constar también, en su caso, las bases imponibles y cuotas repercutidas, de las operaciones sujetas y no exentas, correspondientes al tipo impositivo del 7,5%, aplicable a entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos: los aceites de semillas y las pastas alimenticias, vigente del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024.

32, y **33**. Se hará constar también, en su caso, las bases imponibles y cuotas repercutidas, de las operaciones sujetas y no exentas, correspondientes al tipo de recargo del 0,26%, aplicable a entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos: el pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común; Las harinas panificables; Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal : natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo; Los quesos; Los huevos; Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales , que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, así como los aceites de oliva, vigente del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024.

34, y **35**. Se hará constar también, en su caso, las bases imponibles y cuotas repercutidas, de las operaciones sujetas y no exentas, correspondientes al tipo de recargo del 1%, aplicable a entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de los siguientes productos: los aceites de semillas y las pastas alimenticias, vigente del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024.

IVA deducible

IVA deducible en operaciones interiores, excluidas operaciones intragrupo, casilla **60**. Se hará constar el importe total de todas las cuotas soportadas deducibles en operaciones interiores, excluidas las correspondientes a las operaciones intragrupo, después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

IVA deducible en operaciones intragrupo, casilla **61**. Se hará constar el importe total de todas las cuotas soportadas deducibles en operaciones intragrupo después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

IVA deducible importaciones, casilla **62**. Se hará constar el importe total de las cuotas del IVA soportadas deducibles después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

IVA deducible en adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios, casilla **63**. Se hará constar el importe total de las cuotas del IVA soportadas deducibles devengadas en adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

Compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, casilla **64**. Se hará constar el importe de las compensaciones satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca después de aplicar, en su caso, la regla de prorata.

Regularización de bienes de inversión, casilla **65**. Se hará constar el resultado de la regularización de las deducciones de bienes de inversión realizadas en períodos anteriores incluyéndose, en su caso, la regularización de deducciones anteriores al inicio de la actividad. Si el resultado de la regularización implica minoración de las deducciones, se consignará con signo (-).

Total a deducir, casilla **66**. Se hará constar la suma de todas las cuotas consignadas en las casillas **60**, **61**, **62**, **63**, **64** y **65**.

Tributación por razón del territorio

Volumen operaciones Territorio común, casilla **81**. Se consignará el importe correspondiente al volumen de operaciones realizado en Territorio común, calculado conforme establece el artículo 28 del Concierto Económico.

Volumen operaciones Álava, casilla **83**. Se consignará el importe correspondiente al volumen de operaciones realizado en Territorio Histórico de Álava, calculado conforme determina el artículo 28 del Concierto Económico.

Volumen operaciones Gipuzkoa, casilla **85**. Se consignará el importe correspondiente al volumen de operaciones realizado en Territorio Histórico de Gipuzkoa, calculado conforme establece el artículo 28 del Concierto Económico.

Volumen operaciones Bizkaia, casilla **87**. Se consignará el importe correspondiente al volumen de operaciones realizado en Territorio Histórico de Bizkaia, calculado conforme determina el artículo 28 del Concierto Económico.



Volumen operaciones Navarra, casilla **89**. Se consignará el importe correspondiente al volumen de operaciones realizado en la Comunidad Foral de Navarra, calculado conforme determina el artículo 28 del Concierto Económico.

Total volumen operaciones, casilla **91**. Se consignará la cuantía resultante de la suma de los importes reflejados en las casillas **81**, **83**, **85**, **87** y **89**.

A estos efectos para la determinación del volumen de operaciones se tendrán en cuenta las contraprestaciones correspondientes a las operaciones que se definen a continuación:

- Las entregas de bienes y prestaciones de servicios gravadas (incluidas las exentas que originan derecho a deducción) que se hayan realizado en los territorios respectivos durante cada año natural, habituales y ocasionales, en la actividad del sujeto pasivo. Se excluyen las entregas de bienes y prestaciones de servicios no sujetas al Impuesto y las exentas que no originan el derecho a la deducción de conformidad con la normativa reguladora.
- El importe de los pagos anticipados.
- Las subvenciones vinculadas al precio de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que forman parte de la base imponible del Impuesto, de conformidad con su normativa reguladora.

En ningún caso se computará a efectos de la determinación del volumen de operaciones las que tengan la consideración de adquisiciones intracomunitarias, sin perjuicio de que el impuesto devengado como consecuencia de las mismas se ingrese en las distintas Administraciones en función de las reglas establecidas en el Concierto Económico.

Porcentaje Territorio común, casilla **82**. Se incluirá el resultado de la operación que se define a continuación (con dos decimales):

$$\text{Casilla } 82 = (\text{Casilla } 81 / \text{Casilla } 91) \times 100$$

Porcentaje Álava, casilla **84**. Se incluirá el resultado de la operación que se define a continuación (con dos decimales):

$$\text{Casilla } 84 = (\text{Casilla } 83 / \text{Casilla } 91) \times 100$$

Porcentaje Gipuzkoa, casilla **86**. Se incluirá el resultado de la operación que se define a continuación (con dos decimales):

$$\text{Casilla } 86 = (\text{Casilla } 85 / \text{Casilla } 91) \times 100$$

Porcentaje Bizkaia, casilla **88**. Se incluirá el resultado de la operación que se define a continuación (con dos decimales):

$$\text{Casilla } 88 = (\text{Casilla } 87 / \text{Casilla } 91) \times 100$$

Porcentaje Navarra, casilla **90**. Se incluirá el resultado de la operación que se define a continuación (con dos decimales):

$$\text{Casilla } 90 = (\text{Casilla } 89 / \text{Casilla } 91) \times 100$$

Total porcentaje, casilla **92**. Se consignará 100 y deberá coincidir con la suma de los porcentajes recogidos en las casillas **82**, **84**, **86**, **88** y **90** (con dos decimales).

Los porcentajes resultantes, que deben ser los definitivos para el ejercicio, se aplicarán para el ejercicio siguiente con carácter provisional, salvo en los supuestos definidos en el Concierto Económico.

Casilla **80**, *RDM o Grupos de entidades*. Cuando se trate de sujetos pasivos acogidos al régimen especial del grupo de entidades o de sujetos pasivos inscritos en el RDM, deberán indicarlo marcando una X en la casilla **80**. En estos supuestos no se cumplimentarán las casillas **99**, **100**, **112**, **113** y **114**.

Diferencia (**48**, **66**), casilla **95**. Recogerá la cuantía resultante de efectuar la diferencia de los importes reflejados en las casillas **48** y **66**.

Regularización de cuotas (art.80.cinco.5ª NFIVA), casilla **120**. Cuando el sujeto pasivo obligado a declarar con carácter periódico en el presente modelo sea destinatario de una factura o facturas que recojan modificaciones de la base imponible que tengan causa exclusivamente en lo dispuesto en los apartados Tres o Cuatro del artículo 80 de la Norma Foral del IVA, deberá señalar en esta casilla, en su caso, las cuantías de las cuotas soportadas que no resultaran deducibles. Dichas cuantías se expresarán con signo positivo cuando la modificación de la base imponible consista en una minoración de la misma y con signo negativo si se produjera una modificación al alza de la base imponible (conforme a lo dispuesto en el 2.º párrafo del número Tres o a lo dispuesto en el 2.º párrafo de la letra C) del número Cuatro, ambos del artículo 80 de la NFIVA).



En esta casilla se incluirá la suma de las cuantías citadas, tanto aquellas que ya hayan sido objeto de regularización en autoliquidaciones anteriores de este mismo ejercicio como aquellas que se regularicen en la presente autoliquidación. No obstante, cuando el modelo 390 corresponda a sujetos pasivos incluidos en el registro de devolución mensual o que tributen por el régimen especial de grupos de entidades se reflejará en esta casilla la suma de las cantidades declaradas en las autoliquidaciones del ejercicio.

Cuota atribuible a Bizkaia, casilla **96**. Se hará constar el importe resultante de multiplicar la suma de las cantidades consignadas en las casillas **95** y **120** por el porcentaje indicado en la casilla **88**.

Cuotas a compensar de ejercicios anuales anteriores, casilla **97**. Se hará constar, en su caso, el importe de las cuotas a compensar pendientes de años anteriores, atribuibles a Bizkaia.

Diferencia (**96** - **97**) casilla **98**. Se consignará el importe resultante de efectuar la operación aquí mencionada.

Ingresos efectuados en la Diputación Foral de Bizkaia, casilla **99**. Se hará constar, exclusivamente, el importe de las cuotas ingresadas en la Hacienda Foral de Bizkaia, como consecuencia de autoliquidaciones presentadas en dicha Hacienda Foral, correspondientes a los tres trimestres anteriores o a los once meses anteriores del ejercicio, según corresponda, o liquidadas por la Hacienda Foral de Bizkaia. Tratándose de sujetos pasivos del Régimen especial del grupo de entidades, se incluirán en esta casilla la suma de las cantidades de signo positivo imputadas en los modelos 353 del grupo en el ejercicio.

Devoluciones practicadas por la Diputación Foral de Bizkaia, casilla **100**. Se hará constar exclusivamente el importe resultante de la suma de las devoluciones efectuadas por la Hacienda Foral de Bizkaia y de las solicitudes de devolución aún no tramitadas, correspondientes al ejercicio. Tratándose de sujetos pasivos del Régimen especial del grupo de entidades y de sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual se consignará la suma de las cantidades de signo negativo imputadas en los modelos 353 del grupo y en los modelos 303 respectivamente en el ejercicio, incluso aunque no se hubiera solicitado su devolución a la Administración Tributaria.

Resultado

Sin actividad, casilla **111**. Si no se han devengado ni soportado cuotas de IVA durante todo el ejercicio, marque una X en esta casilla.

A compensar, casilla **112**. Se hará constar el importe reflejado en la casilla **110**, cuando éste sea negativo y no se solicite la devolución del mismo.

A devolver, casilla **113**. Se hará constar el importe reflejado en la casilla **110**, cuando éste sea negativo y se solicite la devolución del mismo.

A ingresar, casilla **114**. Se hará constar el importe reflejado en la casilla **110**, cuando éste sea positivo.

Las casillas **115** y **116** deberán ser cumplimentadas, exclusivamente, cuando se trate de la presentación de una autoliquidación complementaria.

Si la casilla **114** tiene valor, se deberá rellenar la casilla **117**, que será el resultado de restar a la casilla **114** el valor de la **115** y de sumar al resultado anterior el valor de la **116**.

Operaciones acogidas a Criterio de Caja de IVA

Exclusivamente para sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja y para destinatarios/as de operaciones afectadas por el mismo.

Las casillas **130** y **131** las cumplimentarán exclusivamente las y los sujetos pasivos acogidos al régimen especial del criterio de caja.

130 y **131**. Se hará constar la base imponible y la cuota de las entregas de bienes y prestaciones de servicios a las que habiéndoles aplicado el régimen especial del criterio de caja y no habiendo devengado aún en el período de liquidación conforme a dicho régimen, si hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenido en el artículo 75 de la Norma Foral de IVA.

132 y **133**. Se hará constar la base imponible y la cuota soportada de las autoliquidaciones de bienes y servicios a las que sea aplicable o afecte el régimen especial del criterio de caja, que se hayan recibido durante el período de liquidación y aún no hubieran devengado por no haber pagado.



Información adicional

Existencias, casillas **140** y **141**. Se hará constar, a precio de compra, el importe de las existencias iniciales (1 de enero) y el de las existencias finales (a 31 de diciembre).

Compras de bienes corrientes, casillas **142** a **159** y las casillas **134** a **136**. Se hará constar en las casillas siguientes:

Casillas **142**, **134**, **145** y **148**. El importe de las bases imponibles correspondientes a las cuotas soportadas en el ejercicio, por cada tipo impositivo, de las compras de bienes corrientes efectuadas.

Casillas **143**, **135**, **146** y **149**. El importe de las cuotas soportadas en el ejercicio, por cada tipo impositivo, incluidas las no deducibles y con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, correspondientes a las compras de bienes corrientes efectuadas.

Casillas **144**, **136**, **147**, y **150**. El importe de las cuotas soportadas deducibles en el ejercicio, por cada tipo impositivo, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata, de las compras de bienes corrientes efectuadas.

Casilla **151**. El importe de las bases imponibles correspondientes a las cuotas soportadas satisfechas durante el ejercicio a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Casilla **152**. El importe de las cuotas soportadas, en el ejercicio, con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Casilla **153**. El importe de las cuotas soportadas deducibles, en el ejercicio, con posterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, satisfechas a sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Casilla **154**. Suma de todas las bases imponibles correspondientes a todas las cuotas soportadas, procedentes de facturas de compra de bienes corrientes, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 5%, 10% y 21%.

Casilla **155**. Suma de todas las cuotas soportadas, en el ejercicio, con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, procedentes de facturas de compra de bienes corrientes, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 5%, 10% y 21%.

Casilla **156**. El importe de todas las cuotas soportadas deducibles, en el ejercicio, con posterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, procedentes de facturas de compra de bienes corrientes, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 5%, 10% y 21%. Si el importe es negativo se consignará con signo (-).

Casilla **157**. Suma de los importes consignados en las casillas **142**, **134**, **145**, **158**, **151** y **154**.

Casilla **158**. Suma de las cantidades que figuran en las casillas **143**, **135**, **146**, **149**, **152** y **155**.

Casilla **159**. Suma de las cuantías que aparecen reflejadas en las casillas **144**, **136**, **147**, **150**, **153** y **156**.

154, **155** y **156** Se hará constar también, en su caso, las bases imponibles, cuotas soportadas y cuotas soportadas deducibles, procedentes de facturas de compra de determinados bienes corrientes, gravadas a tipos impositivos del 2% y del 7,5%, vigente del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024.

Gastos, casillas **160** a **174** y las casillas **196** a **198**. Se hará constar en las casillas siguientes:

Casillas **160**, **196**, **163** y **166**. El importe de las bases imponibles correspondientes a las cuotas soportadas en el ejercicio, por cada tipo impositivo, de gastos devengados.

Casillas **161**, **197**, **164** y **167**. El importe de las cuotas soportadas en el ejercicio, por cada tipo impositivo, incluidas las no deducibles y con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, correspondientes a gastos devengados.

Casillas **162**, **198**, **165** y **168**. El importe de las cuotas soportadas deducibles en el ejercicio, por cada tipo impositivo, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata, de gastos devengados.

Casilla **169**. Suma de todas las bases imponibles correspondientes a todas las cuotas soportadas, procedentes de facturas de gastos, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 5%, 10% y 21%.



Casilla **170**. Suma de todas las cuotas soportadas, en el ejercicio, con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, procedentes de facturas de gastos, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 5%, 10% y 21%.

Casilla **171**. Suma de todas las cuotas soportadas, en el ejercicio, con posterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, procedentes de facturas de gastos, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 5%, 10% y 21%. Si el importe es negativo se consignará con signo negativo (-).

Casilla **172**. Suma de los importes consignados en las casillas **160**, **196**, **163**, **166** y **169**.

Casilla **173**. Suma de las cantidades reflejadas en las casillas **161**, **197**, **164**, **167** y **170**.

Casilla **174**. Suma de las cuantías que figuran en las casillas **162**, **198**, **165**, **168** y **171**.

Bienes de inversión, casillas **175** a **189** y las casillas **227** a **229**. Se hará constar en las casillas siguientes:

Casillas **175**, **227**, **178** y **181**. El importe de las bases imponible correspondientes a las cuotas soportadas en el ejercicio, por cada tipo impositivo, de adquisición de bienes de inversión.

Casillas **176**, **228**, **179** y **182**. El importe de las cuotas soportadas en el ejercicio, por cada tipo impositivo, incluidas las no deducibles y con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, correspondientes a las adquisiciones de bienes de inversión.

Casillas **177**, **229**, **180** y **183**. El importe de las cuotas soportadas deducibles en el ejercicio, por cada tipo impositivo, después de aplicar, en su caso, la regla de prorrata, correspondientes a las adquisiciones de bienes de inversión.

Casilla **184**. Suma de todas las bases imponible correspondientes a todas las cuotas soportadas, procedentes de facturas de adquisiciones de bienes de inversión, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 5%, 10% y 21%.

Casilla **185**. Suma de todas las cuotas soportadas, en el ejercicio, con anterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, procedentes de facturas de adquisiciones de bienes de inversión, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 5%, 10% y 21%.

Casilla **186**. Suma de todas las cuotas soportadas, en el ejercicio, con posterioridad a la aplicación, en su caso, de la regla de prorrata, procedentes de facturas de adquisiciones de bienes de inversión, gravadas a tipos impositivos distintos del 4%, 5%, 10% y 21%. Si el importe es negativo se consignará con signo negativo (-).

Casilla **187**. Suma de los importes consignados en las casillas **175**, **227**, **178**, **181** y **184**.

Casilla **188**. Suma de las cantidades que figuran en las casillas **176**, **228**, **179**, **182** y **185**.

Casilla **189**. Suma de las cuantías reflejadas en las casillas **177**, **229**, **180**, **183** y **186**.

Total Base imponible, casilla **190**. Se consignará la suma de los importes de las casillas **157**, **172** y **187**.

Total Cuota Soportada, casilla **191**. Se hará constar la suma de los importes totales de las cuotas soportadas por compras de bienes corrientes, gastos y adquisiciones de bienes de inversión de las casillas **158**, **173** y **188**.

Total Cuota deducible, casilla **192**. Se consignará la suma de los importes totales de las cuotas soportadas deducibles por compras de bienes corrientes, gastos y adquisiciones de bienes de inversión de las casillas **159**, **174** y **189**.

Prorrata

Casillas **193** y **194**. Deberá consignarse una X en estas casillas si se ha aplicado prorrata general **193** y/o prorrata especial **194**.

Porcentaje prorrata aplicado, casilla **195**. Deberá figurar, en su caso, el porcentaje de prorrata aplicado en la autoliquidación del ejercicio.

Volumen de operaciones

200 *Operaciones en régimen general*. Se hará constar el importe total, excluido el propio IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen general de IVA. No obstante, deben excluirse las siguientes operaciones:



- Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes, situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto, cuando los costes relativos a dichas operaciones no sean soportados por establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio.
- Los autoconsumos de bienes comprendidos en las letras c) y d) del número 1.º del artículo 9 de la NFIVA

Tampoco se incluirán las operaciones exentas incluidas en las casillas 202, 203 y 204 ni las operaciones incluidas en las casillas 205, 206 y 209 .

201 *Operaciones a las que habiéndoles sido aplicado el régimen especial del criterio de caja hubieran resultado devengadas conforme a la regla general de devengo contenida en el art. 75 de la NFIVA.* Se hará constar el importe de las operaciones realizadas a las que les resulte de aplicación el régimen especial del criterio de caja del IVA, como si a las mismas no les hubiera sido de aplicación el régimen especial del criterio de caja. A efectos de determinar el volumen de operaciones, estas operaciones se entienden realizadas cuando se produzcan o, en su caso, cuando se hubiera producido el devengo de IVA conforme al artículo 75 de NFIVA.

202 *Entregas intracomunitarias de bienes y servicios.* Se hará constar el importe de las entregas intracomunitarias de bienes exentas según lo dispuesto en el artículo 25 de la Norma Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido y el importe de las prestaciones de servicios intracomunitarias del ejercicio.

203 *Exportaciones y otras operaciones exentas con derecho a deducción.* Se hará constar:

- La suma total de las contraprestaciones correspondientes a exportaciones y operaciones asimiladas a la exportación o, en su defecto, los valores en el interior de las operaciones reseñadas (artículos 21 y 22 de la NFIVA). Se incluyen los envíos definitivos a Canarias, Ceuta y Melilla.
- El importe de las bases imponibles correspondientes a las devoluciones efectuadas durante el año como consecuencia de las exportaciones realizadas en régimen de viajeros.
- El importe de las operaciones exentas del Impuesto en virtud de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la NFIVA.
- El importe de las prestaciones de servicios relacionadas con la importación y cuya contraprestación esté incluida en la base imponible de las importaciones.
- El importe de las prestaciones de servicios exentas realizadas en aplicación del régimen especial de las agencias de viajes (artículo 143 de la NFIVA).

204 *Operaciones exentas sin derecho a deducción.* Se hará constar el importe de las operaciones exentas sin derecho a deducción, como las mencionadas en el artículo 20 de la NFIVA.

205 *Operaciones no sujetas por reglas de localización (excepto las incluidas en la casilla 207 y 209).* Se hará constar el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios no sujetas por aplicación de las reglas de localización de la Norma Foral del IVA, excepto las incluidas en la casilla 207 (Operaciones no sujetas por reglas de localización acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única) y la casilla 209 (Entrega de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros).

206 *Operaciones sujetas con inversión del sujeto pasivo.* Las entregas de materiales de oro a las que sea de aplicación la regla contenida en el artículo 84, apartado Uno, número 2.º, letra b) de la NFIVA, las entregas de desechos de la industria, desperdicios y desechos de fundición a los que les sea de aplicación lo dispuesto en la letra c) del artículo 84.Uno.2.º, las operaciones a las que sea de aplicación lo establecido en la letra d) del artículo 84.Uno.2º, las entregas de bienes inmuebles a los que sea de aplicación la regla contenida en la letra e) del artículo 84.Uno.2º, las operaciones a las que sea de aplicación lo indicado en la letra f) del artículo 84.Uno.2º y las entregas de oro de inversión a que se refiere el artículo 140 quinqué de la misma Norma.

207 *Operaciones no sujetas por reglas de localización acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única.* Se hará constar el importe total, de:

- Las ventas a distancia intracomunitarias de bienes destinados a otros Estados miembros de la Unión Europea no sujetas en virtud de lo dispuesto en el artículo 68, apartado cuatro de la Norma Foral de IVA, acogidas al régimen especial previsto en la sección 3ª del Capítulo XI del Título IX de la NFIVA (Régimen de la Unión).



- Las ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros no sujetas en el territorio de aplicación del Impuesto, acogidas al régimen especial previsto en la sección 4ª del Capítulo XI del Título IX de la NFIVA (Régimen de importación).
- Las prestaciones de servicios no sujetas, acogidas a los regímenes especiales previstos en la sección 2ª o 3ª del Capítulo XI del Título IX de la NFIVA (Régimen exterior o régimen de la Unión).

208 *Operaciones sujetas y acogidas a los regímenes especiales de ventanilla única.* Se hará constar el importe total, de:

- Las ventas a distancia de bienes importados sujetas en el territorio de aplicación del Impuesto y acogidas al régimen especial previsto en la sección 4ª del Capítulo XI del Título IX de la NFIVA.
- Cualquier otra operación sujeta y acogida a alguno de los regímenes especiales previstos en el Capítulo XI del Título IX de la NFIVA, que deba formar parte del volumen de operaciones.

209 *Entrega de bienes objeto de instalación o montaje en otros Estados miembros.* Se hará constar el importe de las entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación o montaje antes de su puesta a disposición, cuando la instalación se ultime en otros Estados miembros de la Comunidad Europea. Sólo se computarán aquéllas en que la instalación o montaje implique la inmovilización de los bienes entregados.

210 *Operaciones en régimen simplificado.* Se hará constar el importe total, excluido el propio IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia, de las actividades a las que es de aplicación el régimen simplificado.

211 *Operaciones en régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.* Si el sujeto pasivo realiza, además alguna actividad acogida al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, hará constar en esta casilla el importe de las entregas de bienes y prestaciones de servicios acogidas a dicho régimen especial, incluyendo las compensaciones percibidas.

212 *Operaciones realizadas por sujetos pasivos acogidos al régimen especial del recargo de equivalencia.* Si el sujeto pasivo es persona física o entidad en régimen de atribución de rentas en el IRPF que realiza alguna actividad de comercio al por menor a la que sea aplicable el régimen especial del recargo de equivalencia, hará constar en esta casilla el importe, de las entregas de bienes realizadas en el ámbito de dicho régimen especial, excluido el propio IVA.

213 *Operaciones en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.* Se hará constar el importe total, excluido el IVA de las entregas de bienes sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, tanto si ha utilizado el método de determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio de cada operación o el margen de beneficio global.

214 *Operaciones en régimen especial de agencias de viajes.* Se hará constar el importe total, excluido el IVA, de las prestaciones de servicios sujetas y no exentas efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural en régimen especial de agencias de viajes.

215 *Operaciones intragrupo valoradas conforme a lo dispuesto en los arts. 78 y 79 NFIVA.* Se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que hayan tributado conforme a lo dispuesto en el artículo 163.Octies. Uno, de la NFIVA, valorado conforme a lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la NFIVA.

216 *Entregas de bienes inmuebles, operaciones financieras y relativas al oro de inversión no habituales.* Se hará constar el importe de las entregas de bienes inmuebles sujetas al Impuesto, el importe de las operaciones financieras del artículo 20. Uno.18 de la NFIVA, incluidas las que no gocen de exención, así como las operaciones exentas relativas al oro de inversión comprendidas en el artículo 140 bis de la NFIVA, cuando las entregas y operaciones citadas no constituyan la actividad habitual del sujeto pasivo.

217 *Entregas de bienes de inversión.* Se hará constar el importe de las entregas de bienes, sujetas al Impuesto, que según lo dispuesto en el artículo 108 de la NFIVA, tengan la naturaleza de bienes de inversión para el o la transmitente.

218 *Total volumen de operaciones, art. 121 NFIVA.* Se hará constar el volumen de operaciones determinado de acuerdo con el artículo 121 de la NFIVA (**218**= **200** + **201** + **202** + **203** + **204** + **205** + **206** + **207** + **208** + **209** + **210** + **211** + **212** + **213** + **214** + **215** + **216** + **217**)



Operaciones específicas

220 *Otras operaciones no sujetas con derecho a deducción.* Se hará constar el importe total de otras operaciones no sujetas con derecho a deducción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la NFIVA, distintas de las consignadas en otros conceptos del apartado de volumen de operaciones y operaciones específicas.

221 *Otras operaciones no sujetas sin derecho a deducción.* Se hará constar el importe total de las operaciones no sujetas sin derecho a deducción, mencionadas en el artículo 7 (operaciones no sujetas al Impuesto) de la NFIVA.

222 *Subvenciones a la explotación.* Se hará constar el importe de las subvenciones percibidas en el ejercicio, distintas de las de capital, que se destinen a financiar actividades empresariales o profesionales.

223 *Subvenciones de capital percibidas en el ejercicio.* Se hará constar el importe de las subvenciones percibidas en el ejercicio, que se destinen a financiar actividades empresariales o profesionales, que tengan la consideración, exclusivamente, de subvenciones de capital.

Libros de facturas

Facturas emitidas. Se deberá consignar en las columnas *N.º inicio* y *N.º terminación*, respectivamente, los números de la primera y última factura emitidas de cada serie, que aparezcan anotadas para el ejercicio en el Libro Registro del IVA de facturas emitidas.

Facturas recibidas. Se consignará en las columnas *N.º inicio* y *N.º terminación*, respectivamente, los números asignados por el/la destinatario/a de la primera y última factura recibida, que aparezcan anotadas para el ejercicio en el Libro Registro del IVA de facturas recibidas.

No se consignarán datos de facturas emitidas o recibidas cuando se hayan informado todas las facturas en el Suministro Inmediato de Información (SII)

Proratas

Esta página será cumplimentada, exclusivamente, por aquellos sujetos pasivos del Impuesto que apliquen la regla de prorata por realizar operaciones con derecho a deducción y sin derecho a deducción simultáneamente.

Actividad desarrollada. Deberá describirse la actividad o sector de actividad desarrollado por el sujeto pasivo.

CNAE, casilla **250**. Se consignará el código correspondiente a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que corresponda a cada una de las actividades desarrolladas por el sujeto pasivo de acuerdo con la relación siguiente:

011	Cultivos no perennes
012	Cultivos perennes
013	Propagación de plantas
014	Producción ganadera
015	Producción agrícola combinada con la producción ganadera
016	Actividades de apoyo a la agricultura, a la ganadería y de preparación posterior a la cosecha
017	Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas
021	Silvicultura y otras actividades forestales
022	Explotación de la madera
023	Recolección de productos silvestres, excepto madera
024	Servicios de apoyo a la silvicultura
031	Pesca



032	Acuicultura
051	Extracción de antracita y hulla
052	Extracción de lignito
061	Extracción de crudo de petróleo
062	Extracción de gas natural
071	Extracción de minerales de hierro
072	Extracción de minerales metálicos no férreos
081	Extracción de piedra, arena y arcilla
089	Industrias extractivas n.c.o.p.
091	Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural
099	Actividades de apoyo a otras industrias extractivas
101	Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos
102	Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
103	Procesado y conservación de frutas y hortalizas
104	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
105	Fabricación de productos lácteos
106	Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
107	Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias
108	Fabricación de otros productos alimenticios
109	Fabricación de productos para la alimentación animal
110	Fabricación de bebidas
120	Industria del tabaco
131	Preparación e hilado de fibras textiles
132	Fabricación de tejidos textiles
133	Acabado de textiles
139	Fabricación de otros productos textiles
141	Confección de prendas de vestir, excepto de peletería
142	Fabricación de artículos de peletería
143	Confección de prendas de vestir de punto
151	Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles
152	Fabricación de calzado
161	Aserrado y cepillado de la madera
162	Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería
171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón
172	Fabricación de artículos de papel y de cartón



181	Artes gráficas y servicios relacionadas con las mismas
182	Reproducción de soportes grabados
191	Coquerías
192	Refino de petróleo
201	Fabricación de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias
202	Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
203	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
204	Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento; fabricación de perfumes y cosméticos
205	Fabricación de otros productos químicos
206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas
211	Fabricación de productos farmacéuticos de base
212	Fabricación de especialidades farmacéuticas
221	Fabricación de productos de caucho
222	Fabricación de productos de plástico
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio
232	Fabricación de productos cerámicos refractarios
233	Fabricación de productos cerámicos para la construcción
234	Fabricación de otros productos cerámicos
235	Fabricación de cemento, cal y yeso
236	Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso
237	Corte, tallado y acabado de la piedra
239	Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.
241	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
242	Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
243	Fabricación de otros productos de primera transformación del acero
244	Producción de metales preciosos y de otros metales no férreos
245	Fundición de metales
251	Fabricación de elementos metálicos para la construcción
252	Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
253	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas para calefacción central
254	Fabricación de armas y municiones
255	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
256	Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros
257	Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería



259	Fabricación de otros productos metálicos
261	Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados
262	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
263	Fabricación de equipos de telecomunicaciones
264	Fabricación de productos electrónicos de consumo
265	Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación; fabricación de relojes
266	Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
267	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
268	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico
272	Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos
273	Fabricación de cables y dispositivos de cableado
274	Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
275	Fabricación de aparatos domésticos
279	Fabricación de otro material y equipo eléctrico
281	Fabricación de maquinaria de uso general
282	Fabricación de otra maquinaria de uso general
283	Fabricación de maquinaria agraria y forestal
284	Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal y otras máquinas herramienta
289	Fabricación de otra maquinaria para usos específicos
291	Fabricación de vehículos de motor
292	Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
293	Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
301	Construcción naval
302	Fabricación de locomotoras y material ferroviario
303	Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria
304	Fabricación de vehículos militares de combate
309	Fabricación de material de transporte n.c.o.p.
310	Fabricación de muebles
321	Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares
322	Fabricación de instrumentos musicales
323	Fabricación de artículos de deporte
324	Fabricación de juegos y juguetes
325	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
329	Industrias manufactureras n.c.o.p.



331	Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo
332	Instalación de máquinas y equipos industriales
351	Producción, transporte y distribución de energía eléctrica
352	Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos
353	Suministro de vapor y aire acondicionado
360	Captación, depuración y distribución de agua
370	Recogida y tratamiento de aguas residuales
381	Recogida de residuos
3811	Recogida de residuos no peligrosos
382	Tratamiento y eliminación de residuos
383	Valorización
390	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
411	Promoción inmobiliaria
412	Construcción de edificios
421	Construcción de carreteras y vías férreas, puentes y túneles
422	Construcción de redes
429	Construcción de otros proyectos de ingeniería civil
431	Demolición y preparación de terrenos
432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción
433	Acabado de edificios
439	Otras actividades de construcción especializada
451	Venta de vehículos de motor
452	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
453	Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor
454	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
461	Intermediarios del comercio
462	Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos
463	Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco
464	Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico
465	Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones
466	Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros
467	Otro comercio al por mayor especializado
469	Comercio al por mayor no especializado
471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados
472	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados
473	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados



474	Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados
475	Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
476	Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados
477	Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados
478	Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos
479	Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
491	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril
492	Transporte de mercancías por ferrocarril
493	Otro transporte terrestre de pasajeros
494	Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza
495	Transporte por tubería
501	Transporte marítimo de pasajeros
502	Transporte marítimo de mercancías
503	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores
504	Transporte de mercancías por vías navegables interiores
511	Transporte aéreo de pasajeros
512	Transporte aéreo de mercancías y transporte espacial
521	Depósito y almacenamiento
522	Actividades anexas al transporte
531	Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal
532	Otras actividades postales y de correos
551	Hoteles y alojamientos similares
552	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
553	Campings
559	Otros alojamientos
561	Restaurantes y puestos de comidas
562	Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas
563	Establecimientos de bebidas
581	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
582	Edición de programas informáticos
591	Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión
592	Actividades de grabación de sonido y edición musical
601	Actividades de radiodifusión
602	Actividades de programación y emisión de televisión
611	Telecomunicaciones por cable



612	Telecomunicaciones inalámbricas
613	Telecomunicaciones por satélite
619	Otras actividades de telecomunicaciones
620	Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
631	Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web
639	Otros servicios de información
641	Intermediación monetaria
642	Actividades de las sociedades holding
643	Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares
649	Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
651	Seguros
652	Reaseguros
653	Fondos de pensiones
661	Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones
662	Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones
663	Actividades de gestión de fondos
681	Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
682	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
683	Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros
691	Actividades jurídicas
692	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal
701	Actividades de las sedes centrales
702	Actividades de consultoría de gestión empresarial
711	Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
712	Ensayos y análisis técnicos
721	Investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas
722	Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades
731	Publicidad
732	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública
741	Actividades de diseño especializado
742	Actividades de fotografía
743	Actividades de traducción e interpretación
749	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
750	Actividades veterinarias
771	Alquiler de vehículos de motor



772	Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico
773	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles
774	Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor
781	Actividades de las agencias de colocación
782	Actividades de las empresas de trabajo temporal
783	Otra provisión de recursos humanos
791	Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos
799	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
801	Actividades de seguridad privada
802	Servicios de sistemas de seguridad
803	Actividades de investigación
811	Servicios integrales a edificios e instalaciones
812	Actividades de limpieza
813	Actividades de jardinería
821	Actividades administrativas y auxiliares de oficina
822	Actividades de los centros de llamadas
823	Organización de convenciones y ferias de muestras
829	Actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
841	Administración Pública y de la política económica y social
842	Prestación de servicios a la comunidad en general
843	Seguridad Social obligatoria
851	Educación preprimaria
852	Educación primaria
853	Educación secundaria
854	Educación postsecundaria
855	Otra educación
856	Actividades auxiliares a la educación
861	Actividades hospitalarias
862	Actividades médicas y odontológicas
869	Otras actividades sanitarias
871	Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios
872	Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia
873	Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores y con discapacidad física
879	Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales



881	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con discapacidad
889	Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento
900	Actividades de creación, artísticas y espectáculos
910	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales
920	Actividades de juegos de azar y apuestas
931	Actividades deportivas
932	Actividades recreativas y de entretenimiento
941	Actividades de organizaciones empresariales, profesionales y patronales
942	Actividades sindicales
949	Otras actividades asociativas
951	Reparación de ordenadores y equipos de comunicación
952	Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico
960	Otros servicios personales
970	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico
981	Actividades de los hogares como productores de bienes para uso propio
982	Actividades de los hogares como productores de servicios para uso propio
990	Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales

Importe total de las operaciones, casilla 251. Se consignará el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el sujeto pasivo, incluidas aquellas que no originan el derecho a deducir, correspondientes a la actividad de que se trate.

Para el cálculo del Importe total de las operaciones no se tendrán en cuenta las recogidas en el artículo 104.Tres de la Norma Foral 7/1994, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que se relacionan a continuación:

1. Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de aplicación del Impuesto, cuando los costes relativos a dichas operaciones no sean soportados por establecimientos permanentes situados dentro del mencionado territorio.
2. Las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido que hayan gravado directamente las operaciones a que se refiere el apartado anterior.
3. El importe de las entregas y exportaciones de los bienes de inversión que el sujeto pasivo haya utilizado en su actividad empresarial o profesional.
4. El importe de las operaciones inmobiliarias o financieras que no constituyan actividad empresarial o profesional habitual del sujeto pasivo.

En todo caso tendrán la consideración de actividad empresarial o profesional habitual del sujeto pasivo la de arrendamiento.

A estos efectos, se considerarán operaciones financieras las descritas en el artículo 20, apartado uno, número 18.o, de la Norma Foral 7/1994, del Impuesto sobre el Valor Añadido, incluidas las que no gocen de exención.

5. Las operaciones no sujetas al Impuesto según lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral 7/1994, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
6. Las operaciones a que se refiere el artículo 9, número 1.º, letra d) de la Norma Foral 7/1994, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Importe total de las operaciones con derecho a deducción, casilla **252**. Se hará constar el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción realizadas por el sujeto pasivo, correspondientes a la actividad de que se trate.

Para el cálculo del Importe de las operaciones con derecho a deducción no se tendrán en cuenta las recogidas en el artículo 104. Tres de la Norma Foral 7/1994, del Impuesto sobre el Valor Añadido, desarrolladas en el punto anterior.

Tipo, casilla **253**. Se consignará una G si se aplica la prorrata general o una E si es la prorrata especial la aplicada por el sujeto pasivo.

Porcentaje prorrata, casilla **254**. Se hará constar el porcentaje definitivo en función de las operaciones del ejercicio correspondientes a la actividad de que se trate.